

ENMIENDA No. 001

**Proceso de Excepción por Urgencia Núm. EDESUR-MAE-PEPU-2021-0001
"Adquisición de Materiales Eléctricos para la Temporada Ciclónica 2021"**

Con el objetivo de que todos los procesos de contrataciones de Bienes y Servicios de EDESUR DOMINICANA, S.A. se realicen en el marco de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas y el Decreto 543-12 que establece el reglamento de aplicación de la referida Ley, EDESUR solicitó mediante comunicación No. AGG-234-2021, de fecha 16 de junio del 2021, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) el acompañamiento y supervisión del proceso de Excepción de Urgencia, desde el momento del lanzamiento hasta la etapa de cierre.

En ese orden, en fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue publicado el proceso de excepción por Urgencia Número EDESUR-MAE-PEPU-2021-0001 para la Adquisición de Materiales Eléctricos para la Temporada Ciclónica 2021.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el ejercicio de sus funciones de monitoreo preventivo a los procesos publicados por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 340-06, posterior a la publicación de dicho proceso de compra de Urgencia, en fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), notificó a Edesur Dominicana, S.A. mediante correo electrónico observaciones al pliego de condiciones del proceso.

En tal virtud, Edesur Dominicana, S.A. por medio de la presente enmienda procede a modificar los puntos observados en el pliego de condiciones específicas del proceso de compra de excepción por Urgencia Núm. EDESUR-MAE-PEPU-2021-0001 para la Adquisición de Materiales Eléctricos para la Temporada Ciclónica 2021, como se indica a continuación:

Observaciones de la DGCP:

1. Sobre la documentación indicada como "subsancable". En vista de que la entidad enlista en el punto 2.14A el formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034) como un documento subsancable, tenemos a bien señalarle a la entidad que conforme al párrafo II del artículo 91 del Reglamento 543-12 *"Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsancable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información*

faltante." Tenemos a bien solicitar en razón de que los elementos que conforman la oferta técnica deben ajustarse a ese principio, indicar este aspecto como No son subsanables.

Enmienda observación No. 1:

Por medio de la presente enmienda, el formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034) será de carácter NO SUBSANABLE.

- B.B.T
JC
2. Sobre el Formulario SNCC.F.033. En vista de que la institución estableció en el punto 2.15 del Pliego de Condiciones cargado que: *"Las Ofertas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033), siendo inválida toda oferta bajo otra presentación."* Le informamos a la entidad contratante que conforme a la Resolución RIC-206-2020 que conoció un recurso de apelación o jerárquico, este Órgano Rector estableció en el punto 41 que "En atención a los referidos principios, esta Dirección General es de opinión que, la exigencia del uso de los documentos estándar, tiene como finalidad promover la homogeneidad y homologación de la información, como una especie de guía u orientación, por lo que no debe convertirse en un obstáculo para que ofertas que sí cumplen -de fondo-, resulten descalificadas por aspectos no sustanciales, -como el hecho de que se haya presentado en una hoja de cotización con el timbrado de la empresa-, más aún cuando ésta contiene toda la información requerida por la institución contratante en el referido formulario SNCC.F.33..." Es por lo anterior que solicitamos no establecer que invalidaran ofertas, por la presentación.

3HP
MM

Enmienda observación No. 2:

Por medio de la presente enmienda, se considerarán validas la presentación de la oferta económica en cualquier otro formato que los oferentes deseen utilizar, siempre y cuando contenga toda las informaciones requeridas por EDESUR, para la presentación de las ofertas económicas, nombre de la empresa ofertante, referencia del proceso, los datos de los bienes a ofertar (código de material, ítem, descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario sin itbis, precio unitario con ITBIS, precio total con ITBIS). La oferta Económica deberá estar firmada y sellada.

3. **Sobre la vigencia del contrato.** En vista de que la entidad estableció en el punto 5.2.1 del Pliego cargado que "La vigencia del Contrato será a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el

cronograma de entrega ofertado, el cual formará parte integral y vinculante del mismo." Solicitamos fijar la fecha de duración del mismo, tomando en cuenta al momento de fijarla que según el artículo 115 del Reglamento 543-12 "La garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato..."

Enmienda a observación No. 3

Por medio de la presente enmienda, se modifica el párrafo anterior sobre la vigencia del contrato para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

La vigencia del Contrato será a partir de la firma y tendrá una duración de 6 meses.

- B.B.T
4. Sobre las muestras. *Recomendamos considerar la devolución de las muestras sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultaren consumida o destruida totalmente y contemplar el tiempo de su devolución.*
- B.B.T

Enmienda a observación No. 4

Por medio de la presente enmienda se incluye el presente párrafo:

Luego de notificada la adjudicación, las muestras serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios. Respecto a los oferentes que resulten adjudicatarios le serán devueltas luego de recibidos los ítems adjudicados.

DC

MODIFICACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS:

En función de las recomendaciones realizadas por la Dirección Gestión de Distribución de EDESUR DOMINICANA, S.A., este comité tiene a bien a acoger las mismas y proceder a enmendar lo siguiente:

Cables Concéntricos. Luego de una revisión complementaria de la norma UL 854, por medio de la presente enmienda se procede a modificar las Planilla De Datos Técnicos Garantizados de los ítems 34 y 35 del Lote 4 correspondiente a la familia de Cables concéntricos, según detallamos a continuación:

MM

- El espesor de la chaqueta de 1,14 se ajustó a 1,52 en cumplimiento lo exigido en la Norma UL 854.
- Se agregó la palabra "o equivalente" en el requerimiento de certificado UL.

Se anexan las Planillas De Datos Técnicos Garantizados modificada.

Table 14.3
Thicknesses of insulation of XL, of EPCV, of EP, of SBR/IR/NRm of CP, of CPE, or of HDPE^a over XL^a on single-conductor Type USE-2 and USE cables

Size(s) conductor		Mils		mm	
Copper	Aluminum or copper-clad aluminum	Minimum average thickness of insulation	Minimum thickness at any point of insulation	Minimum average thickness of insulation	Minimum thickness at any point of insulation
14, 10 AWG	12, 10 AWG	45	40	1.14	1.02
9 - 2	8 - 2	60	54	1.52	1.37
1 - 4/0	1 - 4/0	80	72	2.03	1.83
213 - 500 kcmil	213 - 500 kcmil	95 (80) ^{b, c}	86 (72) ^{b, c}	2.41 (2.03) ^{b, c}	2.16 (1.83) ^{b, c}
501 - 1000	501 - 1000	110	99	2.79	2.51
1001 - 2000	1001 - 2000	125	112	3.18	2.84

^a The thicknesses of the individual layers are not specified.

NOTA: Es importante resaltar que la Norma UL854 corresponde a la Norma establece los lineamientos de seguridad para los conductores que se utilizan en la alimentación de servicio eléctrico a los clientes.

ENMIENDA INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES:

Durante la etapa de consulta por los oferentes surgieron observaciones al Pliego de Condiciones, por lo que este Comité de Compras procede a enmendar lo siguiente:

Pliego de Condiciones Específicas, página 42, sección "2.15 Presentación de la Documentación Contendida en el "Sobre B"":

Se requiere de un juego marcado como "ORIGINAL" en la primera página del ejemplar, junto con dos (2) fotocopias simples de los mismos, debidamente marcadas, en su primera página, como "COPIA No. 1" y "COPIA No. 2", respectivamente y una memoria USB con la oferta económica escaneada.

Se requiere en la cubierta del Sobre B especificar lo siguiente:

NOMBRE DEL OFERENTE/PROPONENTE

(Sello Social)

Firma del Representante Legal

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES EDESUR DOMINICANA, S. A. PRESENTACIÓN: OFERTA ECONOMICA REFERENCIA:

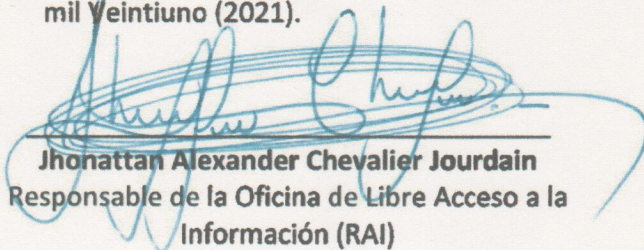
PROCESO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA NO. EDESUR-MAE-PEUR-2021-0001
ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA.

Considerando que el artículo 81 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, establece que podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos.

La presente Enmienda, no modifica el objeto del proceso, ni constituye una variación sustancial del mismo, ni tampoco impone nuevas obligaciones o requerimientos a los oferentes proponentes.

En virtud de lo anterior, los posibles oferentes deberán ajustarse a estas disposiciones a los fines de presentar sus propuestas,

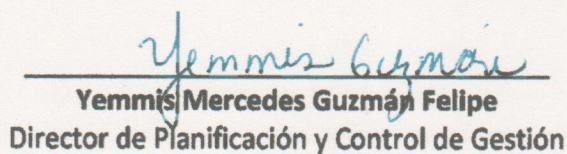
En ciudad de Santo Domingo de Guzman, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil Veintiuno (2021).



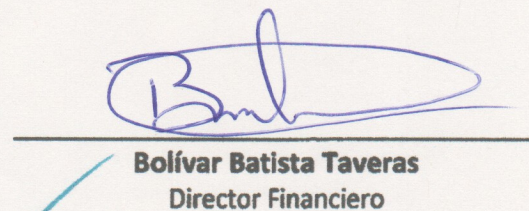
Jhonattan Alexander Chevalier Jourdain
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI)



José Rafael Medrano Santos
Director Servicios Jurídicos



Yemis Mercedes Guzmán Felipe
Director de Planificación y Control de Gestión



Bolívar Batista Taveras
Director Financiero



Milton Morrison
Administrador Gerente General